

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-12-0020-2021** el cual, contiene la Resolución N°200-03-20-01-1695 del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a favor de la sociedad **S.P INGENIEROS S.A.S**, identificada con 890.892.424-8, en beneficio del proyecto "**Autopista al Mar 2**" a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48215, localizado en la vereda Oro bajo, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0664 del 17 de marzo de 2022, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-1695 del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se otorgó autorización para realizar aprovechamiento forestal único, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7.

Que mediante Resolución N°200-03-20-01-2988 del 12 de noviembre de 2022, la corporación aprobó el plan de compensación del componente Biótico, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, en el marco del aprovechamiento forestal único, otorgado, mediante la resolución N°1695 del 30 de septiembre de 2021.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo seguimiento documental y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1234 del 13 de julio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**17.Observaciones y/o Conclusiones**

*(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)*

1. El aprovechamiento Forestal Único, no genero ninguna movilización.
2. El aprovechamiento Forestal Único (AFU) se encuentra ejecutado al 100%, se realizó el aprovechamiento de 458 individuos arbóreos y un volumen total de 86,27340 m<sup>3</sup>
3. El usuario deberá cumplir las obligaciones asociadas a la medida compensatoria que cuenta con Resolución N° 2988 de 2022 que aprueba un área total a compensar de 5,53 ha en la que se implementaran medidas de preservación, enriquecimiento y restauración, entre las que se incluyen la de enviar informe semestral dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ARTICULO QUINTO, de la Resolución N° 2988-2022 de

**Resolución**

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

12/11/2022, relacionadas con la compensación del componente biótico, además de las otras obligaciones asociadas. No se registra cumplimiento de informes que den cuenta de los avances.

4. Se actualiza la TCAFM de acuerdo a la ejecución y a la fecha de cierre de este aspecto, arrojando un valor de \$ 7.379.274.
5. En la revisión de obligaciones de la compensación, se plantean unos requerimientos que el usuario no ha allegado a CORPOURABA, el usuario deberá enviar documento referente al estado de la ejecución del PCCB.
6. Cancelar a CORPOURABA la suma de un millón setecientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos M/L (\$ 1.619.489) por concepto evaluación técnica de Informe Final de Aprovechamiento.
7. Respecto a la obligación segunda establecida en la Resolución 1695-2021 CORPOURABA encuentra oficio con radicado 160-34-01-52-8619 del 15/12/2021, donde el usuario entrega "caracterización en cumplimiento del artículo segundo resolución 1695 de 2021", sin embargo, no se encuentra el anexo para evaluar. Si bien es cierto, que el usuario presento dos meses después de notificada la resolución 1695-2021 el informe de caracterización de las EV y ENV y CORPOURABA no realizó la evaluación, es obligación del usuario contar con las medidas de manejo a imponer para desarrollar el rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento de las EV e implementar las medidas de rehabilitación para las ENV. Debe requerirse al usuario información al respecto.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo seguimiento documental y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1629 del 25 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**17. Observaciones y/o Conclusiones**

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. Según lo consignado en el CT 1234 del 13/07/2023 en el que se evaluó el informe final de aprovechamiento forestal, se culminaron las actividades al 100% con el aprovechamiento de 458 individuos y un volumen total de 86,27 m<sup>3</sup>, sin generar movilización.
2. **SP INGENIEROS S.A.S** debe cumplir las obligaciones asociadas a la medida compensatoria que cuenta con Resolución N° 2988 de 2022 que aprueba un área total a compensar de 5,53 ha en la que se implementaran medidas de preservación, enriquecimiento y restauración, entre las que se incluyen la de enviar informe semestral dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ARTICULO QUINTO, de la Resolución N° 2988-2022 de 12/11/2022, relacionadas con la compensación del componente biótico, además de las otras obligaciones asociadas. No se registran informes de seguimiento que den cuenta de los avances, **se requiere** al usuario dar cumplimiento.
3. CORPOURABA generó factura **6332** por el valor de **UN MILLON SETERCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 1.716.173)** el 14/12/2022 por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, factura que correspondía según la descripción de la misma y la resolución 2988 del 12/11/2022 a la evaluación del plan de compensación del componente biótico, sin embargo, al momento de generar la factura se seleccionó por error el concepto de tasa compensatoria, por tanto,

**Resolución**

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

se debe realizar el cobro por el valor restante de la tasa compensatoria y el cobro por la evaluación del plan de compensación del componente biótico.

4. Por lo anterior se **remite** al área de financiera para realizar el cobro del excedente de la tasa compensatoria por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$6.374.329)** por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable TCAFM.
5. Se **requiere** a **SP INGENIEROS S.A.S.**, el pago de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M.L. (4.055.126)**, por concepto de emisión de conceptos técnicos tal como se relaciona en la siguiente tabla:

| Concepto  | Valor            |
|---|------------------|
| Evaluación al plan de compensación del componente biótico, CT N° 2449 del 13/09/2022. Factura 6332. | \$1.716.173      |
| Evaluación informe final de aprovechamiento forestal. CT 1234 del 13/07/2023                        | \$1.619.489      |
| Evaluación de caracterización de especies de flora en veda Vasculares y no vasculares. Éste CT.     | \$719.764        |
| <b>Total</b>  | <b>4.055.126</b> |

6. Se **requiere** al usuario allegar los informes de seguimiento semestrales donde se relacione el estado de la ejecución del Plan de compensación del Componente Biótico.
7. Se **requiere** al usuario confirmar si la información del radicado 5401-2022 corresponde a la misma allegada con radicado 8619-2021 en lo referido a la caracterización de especies de flora epífita vascular y no vascular en veda.
8. Se **requiere** al usuario presentar los informes de seguimiento a cerca de las medidas de manejo implementadas para las actividades de rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento.
9. El presente CT evalúa y acoge la información presentada mediante radicado 5401-2022, se encuentra acorde a lo establecido en cuanto a la metodología para la caracterización de especies de flora en veda.

(...)"

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que el aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución N°200-03-20-01-1695 del 30 de septiembre de 2021, se encuentra vencido, pues de acuerdo a los informes presentados por el titular del presente instrumento se denota que el mismo se encuentra ejecutado al 100%. También es menester indicar que, se realizaron actividades silviculturales, así como también estrategias de ahuyentamiento faunístico, cumpliendo de esta manera con las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Por otra parte, se hace necesario indicar que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2988 del 12 de noviembre de 2022, se aprobó el plan de compensación del componente Biótico, en el marco del presente aprovechamiento forestal único, sin embargo y acorde a los términos de la firmeza del mismo, los mismos empezaron a contar desde 2023 y hasta 2027, esto teniendo en cuenta las prácticas y metodologías en el proceso de siembra, mantenimiento y garantía de supervivencia por un periodo de cuatro (4) años.

En consecuencia y acorde con lo expuesto en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1234 del 13 de julio de 2023 y N° 400-08-02-01-1629 del 25 de septiembre de 2024, se acoge la información presentada mediante oficio con radicado N° 5401-2022, toda vez que la misma, se encuentra acorde a lo establecido por la normatividad ambiental vigente, en cuanto a la metodología para la caracterización de especies de flora en veda, sin embargo, se evidencia que el titular del presente permiso ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución N° 200-03-20-01-2988 del 12 de noviembre de 2022, por medio de la cual se aprobó el plan de compensación del componente Biótico, en relación a lo siguiente:

1. Presentar semestralmente informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.
2. En el marco de los informes del plan de compensación del componente biótico, deberá presentar de forma detallada cada uno de los ítems que conciernen al establecimiento y mantenimiento de la estrategia de preservación, de tal forma que estos puedan ser medibles y monitoreados en el tiempo de ejecución del plan de compensación.
3. En el marco de los informes del plan de compensación del componente biótico, deberá indicar y acreditar la procedencia del material de las plántulas a sembrar en los informes de seguimiento, así como los resultados de los mecanismos y estrategias de participación ciudadana.
4. Realizar marcación en campo de las áreas asociadas a cada arreglo, así como la delimitación y aislamiento para prevención de riesgos.

## Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

5. Incluir mantenimientos al cercado de aislamiento, para preservación y rehabilitación.
6. Hacer estaquillado de los individuos a reponer que permitan realizar seguimiento, allegar coordenadas.
7. Garantizar la sobrevivencia del 90% de los individuos, un año después de la siembra.

Consecuentemente, será necesario requerir al titular del presente instrumento ambiental, para que se sirva aclarar si la información allegada a través de oficio con Radicado N° 5401-2022, corresponde a la misma allegada a través del oficio N° 8619-2021 en lo referido a la caracterización de especies de flora epífita vascular y no vascular en veda.

De igual manera, es necesario que allegue los informes de seguimiento a cerca de las medidas de manejo implementadas para las actividades de rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento.

Que para el caso en concreto es necesario traer a colación el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

En ese sentido y en consonancia con lo antes manifestado y teniendo en consideración que el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1695 del 30 de septiembre de 2021, se encuentra vencido, se procederá a liquidar el mismo, condicionando su archivo definitivo, hasta tanto la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas con respecto al plan de compensación de componente biótico aprobado por esta autoridad y a su vez se requerirá para que sirva dar cumplimiento a las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el aprovechamiento forestal único, autorizado mediante Resolución N°200-03-20-01-1695 del 30 de septiembre de 2021, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, en beneficio del "*Proyecto de construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad*" a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48215, localizado en la vereda Oro bajo, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, que el presente instrumento de control ambiental no se podrá archivar en forma definitiva, hasta que no se cumpla a cabalidad el tiempo y las condiciones establecidas respecto al plan de compensación de componente biótico, aprobado por esta autoridad mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2988 del 12 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, para que en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

### Resolución

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones

- Presentar semestralmente informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.
- En el marco de los informes del plan de compensación del componente biótico, deberá presentar de forma detallada cada uno de los ítems que conciernen al establecimiento y mantenimiento de la estrategia de preservación, de tal forma que estos puedan ser medibles y monitoreados en el tiempo de ejecución del plan de compensación.
- En el marco de los informes del plan de compensación del componente biótico, deberá indicar y acreditar la procedencia del material de las plántulas a sembrar en los informes de seguimiento, así como los resultados de los mecanismos y estrategias de participación ciudadana.
- Realizar marcación en campo de las áreas asociadas a cada arreglo, así como la delimitación y aislamiento para prevención de riesgos.
- Incluir mantenimientos al cercado de aislamiento, para preservación y rehabilitación.
- Hacer estaquillado de los individuos a reponer que permitan realizar seguimiento, allegar coordenadas.
- Garantizar la sobrevivencia del 90% de los individuos, un año después de la siembra.
- Aclarar 'si la información allegada a través de oficio con Radicado N° 5401-2022, corresponde a la misma allegada a través del oficio N° 8619-2021, en lo referido a la caracterización de especies de flora epífita vascular y no vascular en veda.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"  
"Número de Expediente".  
"Tipo de trámite".

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones de seguimiento, entre ellas, la presentación de los informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.

**ARTÍCULO QUINTO Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-12-0020-2021**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEXTO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, el valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (10.429.755)**, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, así como también por la emisión de conceptos técnicos tal como se relaciona en la siguiente tabla

| Concepto   | Valor       |
|--|-------------|
| Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable TCAF, contenido en la resolución N° 1695 del 30 de septiembre de 2021. | \$6.374.329 |

**Resolución**

"Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

|   |                   |
|---|-------------------|
| Evaluación al plan de compensación del componente biótico, CT N° 2449 del 13/09/2022. Factura 6332.             | \$1.716.173       |
| Evaluación informe final de aprovechamiento forestal. CT 1234 del 13/07/2023                                    | \$1.619.489       |
| Evaluación de caracterización de especies de flora en veda Vasculares y no vascular C.T N° 1629 del 25/09/2024. | \$719.764         |
| <b>Total</b>  | <b>10.429.755</b> |

**ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR** el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios y por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y los conceptos y técnicos mencionados anteriormente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a su representante legal. o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

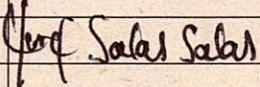
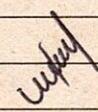
**ARTÍCULO NOVENO** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

|           | NOMBRE                  | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|-------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas Salas |   | 22/08/2025 |
| Revisó:   | Manuel Arango Sepúlveda |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-12-0020-2021